



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Doce de octubre de dos mil veintiuno

<b>Providencia</b>	Auto sustanciación
<b>Proceso</b>	Verbal de Restitución de bien inmueble (Leasing)
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá S.A.
<b>Demandado</b>	Gloría María Hernández Galindo
<b>Radicado</b>	05837-31-03-001-2021-00158-00
<b>Decisión</b>	Inadmite

La demanda de la referencia proviene del Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó, despacho que declarado la falta de competencia y ha ordenado remitirla a esta agencia judicial. El remitente aduce que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en esta municipalidad y al estar el asunto regido por un fuero real privativo tal como lo dispone el CGP art. 28-7, le corresponde por ende el conocimiento a esta judicatura. Una vez examinada la demanda remitida, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Se servirá adecuar el acápite de pretensiones de la demanda por cuanto las relacionadas como “Tercera” y “Cuarta” no son ni pretensiones ni medidas cautelares que procedan en asuntos de esta naturaleza (CGP art. 82-4 conc. art. 384-7).

Segundo: Se servirá allegar completo y de manera ordena el documento referido en el numeral tercero del acápite de pruebas de la demanda (CGP art. 82-6).

Tercero: En el mismo sentido se servirá allegar el documento referido en el numeral cuarto del acápite de pruebas de la demanda (CGP art. 82-6).

Cuarto: Se servirá relacionar los documentos obrantes en los folios 1 a 3, 4 a 7, 47 a 52, 56 a 60, 140 y 141 del archivo 0003Anexos, si lo que pretende es hacerlos valer como pruebas dentro del proceso (CGP art. 82-6).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

## RESUELVE:

**Primero. Inadmitir** la demanda Verbal de Restitución de tenencia de bien inmueble (Leasing), promovida por Banco de Bogotá S.A., en contra de Gloria María Hernández Galindo.

**Segundo. Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**Tercero. Reconocer** como apoderado judicial de la ejecutante a la doctora CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, portadora de la tarjeta profesional No. 29.584 del C.S. de la J., con todas las facultades en el poder conferido.

Vínculo del expediente: [05837-31-03-001-2021-00158-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00158-00)

## NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>

Firmado Por:

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6582c95e662e608347f028fe2aae2873381f1f076b0c1d8f142efb058ddde130**

Documento generado en 12/10/2021 04:03:40 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

i

---

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 92 DEL 13 DE  
OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA  
SECRETARIA